



**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO No 200.024.0559**  
**(Tuluá, 2 de octubre de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO EN RAZON  
A LA SITUACION DE SEGURIDAD QUE AFRONTA EL MUNICIPIO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 2, 49, 315, 365 y 366 de la Constitución Política, artículo 1 de la Ley 136 de 1994,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía, los Gobernadores y Alcaldes , ante situaciones de emergencia y calamidad .ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

 Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.



## **DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No 200.024-0559 (Tuluá, 2 de octubre de 2020)

Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas  
Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

Las demás medidas que considere necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el Municipio de Tuluá en lo que va corrido del año 2020, el 58% de los homicidios presentados han sido cometidos en los horarios entre las nueve (9:00PM) a las cinco (05:00AM).

Que el día 01 de octubre de 2020 se adelanto consejo de seguridad presidido por el señor alcalde municipal, en aras de adoptar medidas que permitan fortalecer la seguridad de los ciudadanos.

Que los integrantes del consejo de seguridad después de hacer un análisis detallado de las estadísticas de criminalidad en el municipio recomendaron una seria de medidas restrictivas para contrarrestar el accionar delincucional.

Que dentro de las medidas recomendadas están las de implementar el toque de queda para menores de edad y la prohibición de parrillero hombre en motocicleta en el casco urbano y rural del municipio, considerando que el accionar criminal se podido evidenciar que los horarios de mayor criminalidad están en los comprendidos entre las nueve (9:00PM) y las cinco (05:00 AM).

Igualmente en el consejo de seguridad se pudo evidenciar de acuerdo al reporte estadístico suministrado por la Policía Nacional que los niños, niñas y adolescentes tienen un alto porcentaje de participación en hechos delictivos como también víctimas de los mismos, denotándose una instrumentalización de los menores de edad para el accionar criminal, haciéndose necesario adoptar medidas que permitan garantizar la protección de los derechos fundamentales a la vida digna , a la vida e integridad de la población más vulnerable.





## DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0559 (Tuluá, 2 de octubre de 2020)

Que el alcalde municipal después de haber escuchado a los integrantes del consejo de seguridad en pleno y después de un amplio debate sobre las medidas que se deben implementar en la localidad para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana se acuerda por decisión unánime adoptar medidas que regulen el orden público en el municipio.

Que en virtud de lo expuesto

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Decretar el toque de queda para menores de edad en el municipio de Tuluá a partir del 02 de octubre de 2020 de nueve de la noche a cinco de la mañana hasta el día 01 de noviembre de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Decretar la prohibición de parrillero hombre de motocicleta en el casco urbano y rural del Municipio a partir del 02 de octubre de 2020 de nueve de la noche a cinco de la mañana hasta el día 01 de noviembre de 2020.

**Parágrafo:** prohibición de consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos y abiertos al público.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la ley 1801 de 2016 para este tipo de comportamientos, y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en el código penal, el Decreto 780 de 2016 y demás normas.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a los organismos de seguridad del estado, la fuerza pública, cuerpo operativo de agentes de tránsito, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio de Tuluá y procederán aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera, deberán informar y hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante los inspectores de policía para la imposición de la



**Tuluá**  
de la gente para la gente

**DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No 200.024-0559 (Tuluá, 2 de octubre de 2020)

medida correctiva a que hubiera lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO QUINTO:** *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contrarias a este.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá - Valle del Cauca, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**  
Alcalde Municipal

  
Revisó Hevelin Uribe Holguín

Transcriptor: Alonso Betancourt Chávez- Cindi Yajima Ortiz